



Junta de Andalucía

Consejería de Turismo, Cultura y Deporte
Empresa Pública para la Gestión del Turismo
y del Deporte de Andalucía S.A.

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, S.A. PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE ADMINISTRADORES, DIRECTIVOS Y ALTOS CARGOS PARA LA EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, S.A.

1. Objeto del contrato.

Será objeto del presente contrato la suscripción por parte de Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía de un contrato de Seguro de Responsabilidad Civil de Administradores, Directivos y Altos Cargos, conforme a las condiciones que se especifican en el presente pliego, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas.

2. Naturaleza jurídica del contrato que se suscribe.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 26 1. b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, se trata de un contrato privado encuadrado en la categoría de servicios conforme al artículo 17 de esta norma, y se registrará en su preparación y adjudicación por lo dispuesto en la misma.

En cuanto a sus efectos y extinción por los pliegos de licitación y por la normativa aplicable de derecho privado. No obstante, conforme a lo establecido en el art. 26.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, resulta de aplicación respecto a sus efectos y extinción la mencionada ley en relación a las condiciones especiales de ejecución, modificación, cesión, subcontratación, obligaciones en materia medioambiental, social o laboral y resolución de los contratos.

Asimismo por la Ley 50/1980, de 8 de octubre, del contrato de seguro, la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados, el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores, de seguros privados, de planes y fondos de pensiones, del ámbito tributario y de litigios fiscales, el Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de ordenación y supervisión de los seguros privados, Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros privados, Ley 20/2015 de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras, así como, en su caso, por la normativa de aplicación del Consorcio de Compensación de Seguros.

Los contratos que resulten se ajustarán al contenido del pliego de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas, que se considerará parte integrante de aquél.

Tienen carácter contractual, además de este pliego, el de cláusulas administrativas particulares y sus Anexos, la oferta económica y técnica que resulta adjudicataria del concurso convocada para adjudicar este contrato, con las mejoras que hayan sido ofertadas por el licitador y aceptadas por el órgano contratante, el contrato y la póliza de seguro que se suscriba al efecto. Todo ello, y



únicamente, configurará el contrato de seguro, sin perjuicio de los posibles suplementos que se puedan emitir a lo largo de la vigencia del contrato.

No eximirá al contratista de la obligación del cumplimiento del contrato el desconocimiento de éste en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de cualquier índole que, dictadas por la Administración, puedan resultar de aplicación en ejecución de lo pactado.

Queda expresamente aceptado por el asegurador, que los pliegos de la licitación siempre prevalecerán, en caso de discrepancia, sobre cualquier otro documento, no pudiendo incluir condiciones que, sean contrarias o mermen las condiciones fijadas en los mismos no siendo de aplicación de incorporarse, y ello sin perjuicio de la aplicación de aquellas otras más beneficiosas, para el Tomador y/o asegurado.

Confidencialidad.

La compañía aseguradora adjudicataria de la presente licitación se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le sean suministrados en ejecución del contrato de seguro, de las condiciones previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas o en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen en la contratación del contrato, no pudiendo utilizar los mismos más que para las finalidades específicas y especialmente delimitadas que se deriven de la cobertura de los riesgos.

Asimismo, se obliga a mantener controlado el acceso a los datos a los que se hace referencia en el párrafo anterior en el caso de que sean o hubieran sido informatizados, en los términos vigentes previstos en la legislación en materia de protección de datos de carácter personal y de regulación del tratamiento automatizado de datos de carácter personal.

3. Objeto del seguro. Coberturas.

A.- Cubrir la responsabilidad de los administradores, altos cargos, directivos de hecho y/o de derecho, así como del resto de asegurados. El contrato de seguro pagará las pérdidas, perjuicios económicos, multas administrativas y gastos de defensa que conforme a derecho, deban satisfacer los administradores, directivos y altos cargos y resto de asegurados con motivo de una reclamación formulada en su contra durante el periodo de Seguro (y el periodo de descubrimiento o informativo) por actos de gestión negligentes (errores de gestión y prácticas de empleo indebidas) cometidos en el ejercicio del cargo durante el periodo del seguro o con anterioridad al mismo.

En cuanto a los errores de gestión, se cubrirá tanto la responsabilidad personal directa del asegurado como la responsabilidad por actos de otros, actos que el asegurado no cometió, pero del que es legalmente responsable.

B.- Reembolso a la Sociedad. El Asegurador reembolsará a la Agencia en caso de que hubiera indemnizado al asegurado por una pérdida sufrida como consecuencia de una reclamación cubierta por errores de gestión, práctica de empleo indebida, responsable como fundador, gastos de investigación o restitución de imagen.

C.- Gastos de restitución de imagen, publicidad y relaciones públicas a raíz de reclamación cubierta por errores de gestión, como fundador de la sociedad y prácticas de empleo indebida.



D.- Gastos de investigación.

E.- Responsabilidad por prácticas de empleo indebidas. Se abonarán:

Los perjuicios, las multas administrativas y los gastos de defensa derivados de una reclamación por prácticas de empleo indebidas presentada contra un asegurado de la Empresa.

F.- Gastos de defensa de la sociedad en procedimiento penal.

G.- Los gastos de investigación.

H.- Multas administrativas legalmente asegurables, que no sean de naturaleza penal ni las derivadas de in- cumplimiento de legislación fiscal.

I.- Nuevas filiales. Las coberturas se extienden a las filiales constituida o adquirida después de la fecha de efecto del contrato.

J.- Entidades participadas. Las coberturas se extienden a cubrir reclamaciones por errores de gestión de personas físicas representantes permanentes de la sociedad y/o personas físicas que hayan recibido mandato escrito de la sociedad en entidades participadas, a la fecha de efecto del contrato, o con anterioridad o durante la duración del seguro, a fin de cubrir reclamaciones en su contra.

K.- Fianzas que resulten de una reclamación presentada contra el asegurado por error de gestión o práctica de empleo indebida.

L.- Gastos de emergencia: aquellos gastos de defensa que ha debido afrontar el asegurado sin previo con- sentimiento de la aseguradora.

M.- Gastos adicionales en procesos de extradición:

- a) Gasto de defensa en proceso de extradición (gastos, honorarios y costes).
- b) Gastos de crisis por extradición (costas, honorarios y gastos razonables de cualquier consultor y asesor) y gastos de comunicación por extradición (honorarios, costas y gastos razonables de consultores de relaciones públicas).

N.- Abogados internos. La cobertura, perjuicios y gastos de defensa, se extiende a abogados internos por la reclamación durante el periodo del seguro (o el de descubrimiento o informativo) contra el mismo, siempre que sea reconocido a título personal como responsable del error de gestión (incumplimiento de un deber o de una obligación, por declaración errónea o inexacta, por cualquier negligencia, error, omisión o cualquier otro acto, real o supuesta, de un asegurado y en la gestión de la sociedad, o cualquier otra cuestión reclamada contra el asegurado únicamente por razón de su condición de tal) y la responsabilidad no pudiera ser imputable a la sociedad.

Ñ.- Consultoría de gerencia de riesgos. Honorarios y otros gastos en los que el asegurado hubiera incurrido, para la contratación de servicios profesionales de abogados o asesores externos, con el objeto de conocer su posición legal y cualquier medida que pueda ser apropiado tomar para impedir o mitigar el riesgo de una reclamación.

O.- Servicios de gestión de crisis.

P.- Gastos de protección a la reputación.



Q.- Responsabilidad tributaria, subsidiaria de los administradores, altos cargos o directivos de la sociedad que les pueda ser exigida en su condición de tales conforme al art. 43. 1 Ley General Tributaria, ley 58/2003 de 17 diciembre) después de producirse una reclamación en su contra por un error de gestión.

R.- Gastos de aval concursal, incurrido con motivo de la constitución y mantenimiento del aval que pudiera el juez aceptar en sustitución de embargo previamente ordenado conforme a la Ley Concursal con motivo de por un error de gestión.

S.- Antiguos administradores o directivos o altos cargos, periodo de descubrimiento o informativo ilimitado.

T.- Gastos de asistencia psicológica como consecuencia de reclamación.

U.- Gastos de defensa incurridos por el asegurado por reclamaciones derivadas de contaminación.

V.- Periodo de descubrimiento o informativo mínimo 12 meses.

Protección a la Sociedad.

Gastos de defensa de la Agencia en procedimiento penal. Gastos de defensa incurridos por la Agencia para su defensa en cualquier procedimiento penal, ante juzgados y tribunales españoles y siempre que se exija la responsabilidad de la entidad conjuntamente con un asegurado persona física, conforme a la legislación penal española, por un error de gestión.

En Málaga a 29 de febrero de 2024